

SUPERINTENDENCIA VALORES Y SEGUROS

REF.: Modifica Circular Nº 1893, de 16 de septiembre de 2008, que imparte instrucciones sobre pólizas de seguros como planes de Ahorro Previsional Voluntario y planes de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo.

Circular Nº

2052

20 DIC 2011

A todas las entidades aseguradoras del segundo grupo

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales, en especial lo dispuesto en los artículos 4º letra a) del D.L. Nº 3.538, de 1980, 3º letra e) del D.F.L. Nº 251, de 1931, y 20 a 20 O y 98 letras m) y ñ) del D.L. Nº 3.500, de 1980, ha resuelto modificar la Circular N° 1893 en los siguientes términos:

- 1. Agréguense en el número 2 las siguientes letras q) y r):
- "q) En caso de la cobertura de vida, deberán establecer que los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos a lo dispuesto en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la compañía deba pagar a los beneficiarios a causa de la muerte del asegurado, estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura, cuando correspondan a primas enteradas a contar del 17 de Diciembre de 2011. Este monto será retenido por la aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales. Asimismo, deberán señalar que dicho impuesto no se aplicará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado.

La tasa de 15% del impuesto señalado se aplicará, respecto de los aportes acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el monto de ahorro acumulado por el asegurado, susceptible de ser retirado, en la parte que corresponda a primas enteradas a contar del día 17 de Diciembre de 2011.

r) Establecer que en caso de muerte del asegurado, previo al pago de la indemnización, la compañía deberá consultar a los beneficiarios si desean recibir el monto ahorrado,

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21



VALORES Y SEGUROS

susceptible de ser retirado, o traspasar todo o parte de éste a la cuenta de capitalización individual del asegurado. En caso de no existir acuerdo entre los beneficiarios, dichos fondos se remitirán a la referida cuenta individual. En caso de muerte no cubierta por el seguro, se procederá de igual forma respecto de la devolución del monto de ahorro acumulado por el asegurado.

El monto a pagar por la compañía a cada uno de los beneficiarios en caso de traspaso parcial o total del monto ahorrado, se calculará proporcionalmente según los porcentajes que establece el artículo 58 del D.L. N° 3.500.

Para efectos de lo señalado en el primer párrafo de esta letra, a más tardar 30 días después de la denuncia del siniestro, la compañía deberá citar a los beneficiarios a efecto de que manifiesten por escrito su voluntad de retirar o traspasar el monto ahorrado. De no existir acuerdo o de no recibir instrucciones acerca del destino del ahorro por parte de los beneficiarios en el plazo de 35 días, contado desde la citación, la compañía deberá traspasar dicho monto a la AFP.".

2. Intercálese en el número 3 el siguiente inciso segundo:

"En aquellos productos que requieran de la existencia de múltiples contratos o formularios, relativos exclusivamente a la contratación del seguro de APV o APVC, los contenidos mínimos establecidos en todos ellos se podrán consolidar en un solo documento. Se exceptúan de esta facultad la firma del formulario PROPUESTA DE PÓLIZA DE SEGURO CON PLAN APV O APVC, descrito en el anexo N° 2 de esta Circular y la declaración especial de consentimiento a restricciones y limitaciones de cobertura, a que se refiere el N° 1.3, del título III de la Norma de Carácter General N° 124."

- 3. Agréguese en el numeral 3.2, del número 3. la siguiente letra e):
 - "e) La aceptación del asegurado, en los planes APVC, deberá constar con la firma de éste en la propuesta escrita que le efectúe el asegurador. La propuesta deberá ceñirse estrictamente al formato e instrucciones que se señalan en Anexo N°2."
- 4. Agréguese en el número 5, en la segunda oración del inciso tercero y en la segunda oración del inciso quinto, a continuación de la expresión "rentabilidad financiarán", la expresión "a prorrata".

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21



5. Agréguense en el número 5, los siguientes incisos finales:

"A partir del 17 de Diciembre 2011, se deberán registrar en forma separada los recursos (ahorro y su rentabilidad) provenientes de primas enteradas a contar de dicha fecha y los originados con anterioridad a ésta.

A contar de dicha fecha, en caso de muerte del asegurado la compañía deberá retener el impuesto que señala la Ley N° 20.552. El monto retenido se deberá enterar en arcas fiscales. La retención señalada no se efectuará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado."

6. Agréguense en las disposiciones transitorias, los siguientes incisos finales:

"Tratándose de pólizas contratadas y vigentes al 17 de Diciembre de 2011, la compañía deberá enviar por carta u otro medio de comunicación fehaciente, la explicación del nuevo régimen tributario establecido para los seguros de vida con ahorro previsional voluntario, en los mismos términos del anexo N° 8. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar 30 días a contar de la publicación de la Ley N° 20.552. La compañía deberá guardar constancia de dicho envío.

A contar del 1 de julio de 2012 sólo podrán ser comercializadas pólizas de APV y APVC que cumplan con las modificaciones introducidas a esta norma en virtud de la Ley N° 20.552. Aquellas que se comercialicen hasta el 30 de junio de 2012, que no tengan incorporado en sus condiciones generales la estipulación sobre el impuesto que señala la citada ley, deberán incorporar literalmente en sus condiciones particulares el texto que se incluye en el anexo N°8.

Las compañías deberán revisar los modelos de condiciones generales de pólizas que se encuentren comercializando y, en la medida que alguno de éstos contenga alguna disposición que se oponga a lo establecido en la Ley N° 20.552, deberá suspender la venta de dicho producto."

- 7. En el título del Anexo N° 2, agréguese a continuación de "APV" la expresión "O APVC".
- 8. En los Anexos N° 5 y N° 6, agréguese en el cuadro "Saldo al cierre XX-ZZ" la siguiente fila final:

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



Saldo afecto a retención del 15% de impuesto	
en caso de muerte del asegurado (5)	

- 9. En los Anexos N° 5 y N° 6, agréguese la siguiente nota (5):
- "(5) Los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la compañía deba pagar a los beneficiarios a causa de la muerte del asegurado estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura, cuando correspondan a primas enteradas a contar del 17 de Diciembre de 2011. Este monto será retenido por la aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales. Dicho impuesto no se aplicará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado. La tasa de 15% del impuesto señalado se aplicará, respecto de los aportes acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el monto de ahorro acumulado por el asegurado, susceptible de ser retirado, en la parte que corresponda a primas enteradas a contar del día 17 de Diciembre de 2011. "
- 10. Agréguese el siguiente Anexo N°8:

"ANEXO Nº 8

TRIBUTACION PAGO DE SEGUROS DE VIDA CON PLANES DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO, LEY N° 20.552 PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE 17 DE DICIEMBRE DE 2011

No obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la Ley N° 20.552, publicada el 17 de Diciembre de 2011, que modificó el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, estableció que los recursos originados en depósitos de ahorro previsional voluntario, cotizaciones voluntarias o ahorro previsional voluntario colectivo, acogidos a lo dispuesto en el número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que la compañía deba pagar a los beneficiarios a causa de la muerte del asegurado estarán gravados con un impuesto de un 15%, según lo establece el número 3 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



VALORES Y SEGUROS

aquella parte que no se haya destinado a financiar costos de cobertura, cuando correspondan a primas enteradas a contar del 17 de Diciembre de 2011. Este monto será retenido por la aseguradora al momento de efectuar el pago de tales recursos, y enterado en arcas fiscales.

La tasa de 15% del impuesto señalado se aplicará, respecto de los aportes acogidos al número 1 del artículo 42 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sobre el monto de ahorro acumulado por el asegurado, susceptible de ser retirado, en la parte que corresponda a primas enteradas a contar del día 17 de Diciembre de 2011.

Este impuesto no se aplicará cuando los beneficiarios del seguro de vida opten por destinar tales recursos a la cuenta de capitalización individual del asegurado."

VIGENCIA

La presente Circular rige a contar de esta fecha.

FERNANDO COLOMA CORRI SUPERINTENDENTE

Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl